

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00397** de **SANDRA PATRICIA RUIZ ESPITIA** contra **COLSUBSIDIO**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, corríjalos en los términos que se indica a continuación:
 - a) Los Hechos N° 1, 4, 8 contienen más de una situación fáctica que deberá separar.
 - b) En el hecho N° 3 deberá separar las situaciones fácticas del extremo temporal del nombramiento del cargo y las funciones desempeñadas en el cargo.
2. La pretensión N° 1 no es precisa y clara, téngase en cuenta que, conforme lo dispone el numeral 6 del art. 25 del C.S. del T., las varias pretensiones se formularán por separado.
3. En cuanto a las pruebas de la demanda, rectifique en los términos que se indica a continuación:

a) Deberá rectificar si la documental obrante en el Arch. 001 fls.15 a 16 hacen parte “*Reglamento Interno de Trabajo*” pues nuevamente se allega tal probanza vista a fls. 65 a 99.

4. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda al extremo accionado, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a la parte demandante que también deberá enviar el escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**. Presente nuevo escrito integrado de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ** y al Dr. **JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN** en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 001 FIJADO HOY 17 DE ENERO DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678935737e2c1466caaa6637da736d2e932aa15cbf30c5e6c211b4997d63f35b**

Documento generado en 16/01/2023 11:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>